



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -
SALA 2

Buenos Aires,

Toda vez que se encuentra vencido el plazo previsto por el art.259 del Código de forma sin que la recurrente hubiera expresado agravios, declárese desierto el recurso intentado de conformidad con lo dispuesto por el art.266 y concordantes del C.P.C.C.N.

En función de lo señalado precedentemente y atento al estado de las presentes, remítanse las actuaciones al juzgado de origen a sus efectos.

La Dra Nora Carmen Dorado no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (Art 109 RJN).

PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE.

JUAN A. FANTINI ALBARENQUE
JUEZ DE CÁMARA

WALTER F. CARNOTA
JUEZ DE CÁMARA
(Subrogante)

En / / procedí a notificar electrónicamente a las partes conforme lo ordenado. Conste.-

Leonardo Bolasini
Prosecretario Administrativo

